UNIÓN SINDICAL OBRERA

Febrero 2015

BOLETÍN SALUD LABORAL Y MEDIO AMBIENTE

Edita: Secretaría Confederal de Acción Sindical e Igualdad
·C/ Príncipe de Vergara, 13, 7º - 28001 Madrid ·Telf.: + 34 577 41 13 · Fax: + 34 91 577 29 59
·www.uso.es · Facebook: Salud Laboral USO · s.saludlaboral@uso.es ·segysalud@uso.es

LA USO CON LOS AFECTADOS POR FIBROMIALGIA Y FATIGA CRÓNICA

Hace unos meses, desde la USO nos hicimos eco del reconocimiento oficial en España de la sensibilidad química múltiple como enfermedad, respondiendo así a una antigua reivindicación de los afectados, que hasta ese momento permanecían en un "limbo" administrativo, en una situación de completa indefensión.

Ahora estamos colaborando con la asociación FM Unión y Fuerza, de afectados de Fibromialgia y Fatiga Crónica en la campaña que está llevando a cabo de recogida de firmas para la Presentación de una Iniciativa Legislativa Popular. Dicha iniciativa busca la protección de los afectados por estas enfermedades. Se calcula que al año se diagnostican 120.000 casos en nuestro país.

La Fibromialgia (FM) es una enfermedad que se caracteriza por la presencia de dolor en múltiples zonas del cuerpo. Además, las personas que la padecen suelen sufrir de agotamiento continuo, dificultad para dormir y sueño muy ligero, ansiedad, tristeza o depresión, etc. Está considerada como enfermedad por la OMS desde 1992.

El **síndrome de fatiga crónica** (SFC) es una enfermedad clasificada por la OMS dentro de enfermedades neurológicas como una enfermedad neurológica grave. Puede afectar al sistema inmunitario, el neurológico, el cardiovascular y el endocrino.

Consecuencias en el ámbito laboral

La falta de información sobre estas enfermedades provoca incomprensión, en especial en el marco de las relaciones laborales, añadiendo sufrimiento a patologías ya de por si complicadas.

A esta incomprensión, se añaden las

trabas para conseguir el reconocimiento de la incapacidad o para solicitar ayudas a la dependencia.

Pese a que **en Mayo de 2012 todos los grupos políticos representados en el parlamento estuvieron de acuerdo en que la fibromialgia es una enfermedad invalidante**, actualmente en España los procedimientos para la concesión de ayudas y prestaciones se dilatan injustificadamente, haciendo casi imposible en la práctica el reconocimiento de los enfermos de Fibromialgia y Sindrome de Fatiga Crónica. Las autoridades deniegan sistemáticamente la calificación de incapacidad permanente,, lo que les obliga en muchos casos a acudir a la justicia.

Recogida de firmas para proposición de ILP

Desde la USO, colaboramos en la recogida de firmas que se está llevando a cabo para que el Congreso recoja las demandas de este colectivo en pro de una vida digna.

La ILP que proponen las asociaciones de afectados tiene por objeto la protección sociolaboral, económica y de la salud, de las personas enfermas de Fibromialgia y Síndrome de Fatiga Crónica–Encefalomielitis Miálgica. **La ILP propuesta recoge también que la Seguridad Social debe garantizar una adecuada protección económica de las personas afectadas.**

Asimismo contempla que, las distintas administraciones públicas velarán para que las especiales características de diagnóstico y valoración de estas enfermedades no supongan un obstáculo para la evaluación, calificación y reconocimiento del derecho a las prestaciones económicas de la Seguridad Social por incapacidad temporal o permanente en sus distintos grados, y en su caso, por lesiones permanentes no invalidantes.

Con la financiación de:

FUNDACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

LA USO CON LOS AFECTADOS POR FIBROMIALGIA Y FATIGA CRÓNICA

La ILP propone también:

- La creación de Centros de Referencia para la investigación de la Fibromialgia y el Síndrome de Fatiga Crónica, así como de otras enfermedades relacionadas.
- La realización de campañas informativas y de concienciación dirigidas a la ciudadanía, y en especial al colectivo de empresarios, sobre la Fibromialgia y el Síndrome de Fatiga Crónica–Encefalomielitis Miálgica.
- La inclusión del estudio de estas enfermedades en los planes de estudios universitarios de las ramas de ciencias de la salud, derecho, trabajo social y ciencias del medioambiente.
- Los poderes públicos, promoverán la adaptación de los puestos de trabajo, para que las personas afectadas puedan desarrollar una vida laboral digna.
- La Sanidad Pública proporcionará a las personas afectadas, técnicas y cuidados auxiliares necesarios para facilitar su adaptación en la vida cotidiana, tales como bastones, sillas de ruedas, fisioterapia, ejercicios de rehabilitación, terapias complementarias o medicación especializada.
- Lesiones permanentes no invalidantes: **Se incluirán estas patologías en el baremo de las lesiones, mutilaciones y deformidades de carácter definitivo y no invalidantes causadas por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social.**

¿QUÉ PODEMOS SOLICITAR A LA COMISIÓN DE PRESTACIONES ESPECIALES DE LAS MUTUAS?

La Comisión de Prestaciones Especiales es competente para la concesión de los beneficios derivados de la Reserva de Asistencia Social de las Mutuas. Los beneficios concedidos son a favor de trabajadores y trabajadoras protegidos o adheridos y sus derechohabientes, que hayan sufrido un accidente de trabajo o una enfermedad profesional y se encuentren en especial estado o situación de necesidad. A esta Comisión podemos solicitarle el pago de prestaciones de asistencia social acciones de rehabilitación y de recuperación y reorientación profesional y medidas de apoyo a la adaptación de medios esenciales y puestos de trabajo. Algunos de los conceptos susceptibles de ayuda son:

- Eliminación de barreras arquitectónicas en la vivienda y adaptación de vehículos

- Ayudas técnicas especiales (cama clínica, colchón antiescaras, grúa, silla baño, etc.).
- Ayuda para prótesis especiales (deportivas, acuáticas...)
- Ayuda a domicilio (cuidado personal, labores del hogar, acompañamiento, atención de hijos menores, etc.).
- Ayudas familiares (contribución en los gastos de alquiler/hipoteca, gastos extraordinarios por enfermedad, guardería/estudios hijos, etc.).
- Ayudas para formación y reinserción laboral.
- Ayudas a viudas/os y huérfanos, para gastos extraordinarios derivados del fallecimiento del trabajador
- Ayuda complemento a la incapacidad temporal cuya cuantía mensual esté por debajo del salario mínimo interprofesional.
- Coste de los gastos de familiares acompañantes por día de ingreso del accidentado en el hospital
- Ayuda especial por desempleo
- Complemento al auxilio por defunción
- Supresión barreras en vivienda
- Adaptación de vehículo
- Ayuda a la familia para pensionistas bien por incapacidad permanente o por muerte y supervivencia
- Apoyo para Actividades Básicas de la Vida Diaria

Con la financiación de:
FUNDACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

USO SOLVAY RECHAZA QUE LOS ACCIDENTADOS EN SOLVAY SE INCORPOREN A TRABAJAR SIN ESTAR CURADOS

USO SOLVAY denuncia la norma interna por la que Solvay llamará al trabajador de baja por accidente de trabajo para que se incorpore voluntariamente a trabajar aceptando el alta médica.

Solvay informó a los sindicatos del jueves 29 de Enero de su decisión de implantar en Torrelavega una norma que pretende que el trabajador accidentado pasados los primeros días, se incorpore "voluntariamente" a la empresa para realizar trabajos útiles para la misma mientras se recupera de las lesiones del accidente de trabajo; norma que pensamos abrirá la puerta a la posterior generalización con la baja médica por enfermedad común.

La incorporación del trabajador podrá ser a su función habitual o a otra en su departamento de trabajo o en cualquier otro departamento del complejo.

Solvay con esta norma pretende, a criterio de USO, reducir la estadística de accidentes y la duración de los mismos, aumentar la productividad y cubrir la reducción de plantilla que está realizando con la reestructuración en curso, sin contratar para cubrir las bajas por accidente.

La "voluntariedad" del trabajador con la aceptación del alta médica sin estar recuperado para la USO representa en la práctica **la instauración de las olvidadas y denostadas "listas"**, vulnerando el derecho a la salud y la recuperación del trabajador en su domicilio, sometiendo al trabajador individualmente a una presión social y psicológica inaceptable en una sociedad libre y democrática.

USO SOLVAY rechaza frontalmente la implantación de esta "norma que recupera las listas de buenos y malos colaboradores" y realizará todas las acciones administrativas y judiciales acompañadas de la denuncia pública.

Desde la USO somos conscientes que la aplicación de esta práctica en Solvay tendrá un efecto perverso y muy negativo contra los trabajadores de la propia empresa, de las contratas-Solvay, y en general de los trabajadores y trabajadoras de la Comarca Saja Besaya, devaluando la calidad del trabajo y atentando al derecho del trabajador a su recuperación de la salud fuera de la empresa cuando ha sufrido un accidente de trabajo.

Para la USO esta perversa práctica es una de las consecuencias de la regulación de las mutuas y de que empresas como Solvay pueda ser auto-aseguradora y su propia mutua que, como queda en evidencia repercute negativamente en los derechos sagrados de los trabajadores como son el derecho a la integridad física, el derecho a la salud, y va contra el mismo fin de las mutuas, cual debe ser la protección de la salud de los trabajadores.

INSPECCIÓN OBLIGA A REALIZAR RECONOCIMIENTOS MÉDICOS EN JORNADA

La Inspección de Trabajo de Valladolid ha declarado la obligatoriedad de hacer los reconocimientos médicos en jornada laboral, tal y como obliga la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Dicha Ley establece asimismo que el coste de las medidas relativas a la seguridad y la salud en el trabajo no deberá recaer en modo alguno sobre los trabajadores. En todo caso si los reconocimientos médicos se hiciesen fuera de la Jornada laboral, Inspección exige que se compense este tiempo bien con tiempo de descanso o como horas extraordinarias.

Ya en 2009, ante una consulta de USO-Asturias, la inspección de Trabajo argumentaba que si los reconocimientos médicos se realizasen fuera de la jornada y no se descontara en ella el tiempo invertido, supondrían un coste para el trabajador que influiría en él a la hora de someterse a dicho reconocimiento y que estaría condicionando el principio de voluntariedad de los reconocimientos médicos.

Con la financiación de:
FUNDACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

EL SUPREMO DECLARA EL TÚNEL CARPIANO ENFERMEDAD PROFESIONAL EN LIMPIEZA

Una reciente sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo declara el síndrome del túnel carpiano bilateral como enfermedad profesional en una limpiadora, creando jurisprudencia en este sentido.

Antecedentes

- La trabajadora demandante fue diagnosticada en el año 2010 de síndrome de túnel carpiano bilateral, siendo intervenida primero por síndrome de túnel carpiano izquierdo y después por síndrome de túnel carpiano derecho.
- Tras la segunda intervención, la trabajadora inició incapacidad temporal por Contingencias Comunes debida a dicho síndrome
- La trabajadora inicio expediente para la determinación de la contingencia, para su consideración como profesional del período de incapacidad temporal.
- Al no resolverse el expediente en el plazo de 135 días, la trabajadora presentó solicitud con valor de reclamación previa, **dictándose resolución del INSS, en la que se determinó que el proceso de incapacidad temporal se debía a contingencia común quedando agotada la vía administrativa.**
- Contra la resolución administrativa desestimatoria, **la trabajadora interpuso demanda ante el Juzgado de lo Social solicitando que se declarase la Incapacidad Temporal como derivada de contingencia profesional**.
- La demanda fue desestimada, por ello se interpuso recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior del País Vasco, que fue desestimado.

Importancia de la sentencia

Tras la desestimación por el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, la trabajadora presentó **ante el Tribunal Supremo recurso de casación para unificación de doctrina, sobre la calificación como enfermedad profesional del síndrome de túnel carpiano bilateral**.

En su sentencia el Supremo estima que debe considerarse esta enfermedad como profesional en base a:

- Que **aunque la profesión de Limpiadora no está expresamente incluida dentro del Real Decreto 1299/2006, de Enfermedades Profesionales, en la enumeración de actividades capaces de producir la enfermedad profesional, ello no excluye** en modo alguno, que el Síndrome del túnel carpiano asociado a las tareas de una Limpiadora pueda conllevar la calificación de enfermedad profesional, como en su caso, podrían tener encaje otras profesiones o actividades.
- El adverbio *"como" que aparece en el redactado del Real Decreto* indica, que se trata de una lista abierta, al igual que ya sucedía con la lista del derogado Real Decreto 1995/1978, y como ya estableció el Supremo en una sentencia previa.
- Lo trascendente es que se efectúen "Trabajos en los que se produzca un apoyo prolongado y repetido de forma directa o indirecta sobre las "*correderas anatómicas que provocan lesiones nerviosas por compresión. Movimientos extremos de hiperflexión y de hiperextensión. Trabajos que requieran movimientos repetidos o mantenidos de hiperextensión e hiperflexión de la muñeca, de aprehensión de la mano*".

Por todo ello, la sentencia estima que procede calificar como enfermedad profesional el síndrome de túnel carpiano bilateral.

POR ELLO ES IMPORTANTE ACTUAR CORRECTAMENTE, ANTE UNA DOLENCIA DE ESTE TIPO:

- Acudir a la Mutua
- Si la Mutua nos niega la contingencia profesional, instar el procedimiento de determinación de contingencias al INSS

Con la financiación de:

FUNDACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES